



JORGE SANCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 11/13 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 21 de marzo de 2013, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución sobre la solicitud de Telefónica de España S.A.U. de autorización para la instalación de nodos que no permiten prestar el servicio NEBA.

(DT 2013/201)

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Solicitud de Telefónica de España S.A.U.

Con fecha 30 de enero de 2013 tuvo entrada en el Registro de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante CMT) escrito de Telefónica de España S.A.U. (en adelante Telefónica) solicitando autorización para la instalación de cinco nodos no compatibles con NEBA.

SEGUNDO.- Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud presentada por Telefónica, esta Comisión, con arreglo a las previsiones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (norma a la cual se acoge esta Comisión en el ejercicio de las funciones públicas que tiene encomendadas), procede a la incoación e instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.

Mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2013 se comunica dicho trámite a los interesados informándoles de que, en virtud de la solicitud de Telefónica, ha quedado iniciado el correspondiente procedimiento administrativo. En igual fecha, se remite a los interesados el Informe de los Servicios de la CMT con la propuesta de Resolución del presente procedimiento en trámite de audiencia.



TERCERO.- Alegaciones de los operadores

Con fecha 11 de marzo de 2013 tuvo entrada en el Registro de la CMT escrito de alegaciones de BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones Sociedad Unipersonal (en adelante, BT).

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

II.1 OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

El presente procedimiento tiene por objeto el análisis de la solicitud de Telefónica de autorización para la instalación de un total de cinco nodos que no pueden prestar el servicio NEBA desde su puesta en servicio.

II.2 HABILITACIÓN COMPETENCIAL

De acuerdo con el artículo 48.3 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), *“La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora y en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, la resolución de los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos”*.

En la Resolución DT2012/1213 de 11 de octubre de 2012 se estableció que *“Telefónica solo podrá instalar nodos remotos que puedan prestar el servicio NEBA desde su puesta en servicio. Cualquier excepción deberá ser solicitada a esta Comisión, alegando los motivos”*.

Por tanto, esta Comisión es competente para autorizar el despliegue de nodos remotos que no pueden prestar el servicio NEBA desde su puesta en servicio.

II.3 INSTALACIÓN DE NODOS SIN SERVICIO NEBA

En la Resolución DT2012/1213 de 11 de octubre de 2012 se revisaron las obligaciones impuestas a Telefónica respecto a la cobertura del servicio NEBA de acceso indirecto. Como allí se expuso, Telefónica ha venido instalando nodos remotos que no permiten prestar el servicio NEBA por dos motivos:

- Nodos con DSLAM-ATM o miniDSLAM (DSLAM-IP de reducido tamaño) que se usan debido al tipo de transmisión disponible en el nodo o por el reducido espacio disponible, respectivamente. De acuerdo a Telefónica, se trata de *“excepciones de carácter absolutamente minoritario porque en determinadas circunstancias la tecnología existente no permite otras opciones”*.
- Nuevos nodos remotos con DSLAM que, aun siendo compatibles con NEBA, y debido a que se conectan a un DSLAM cabecera incompatible, no permiten prestar el servicio NEBA. El motivo de la imposibilidad de prestación del servicio NEBA no está en los propios nodos, sino que radica en la controladora usada en el DSLAM cabecera.



En la mencionada Resolución se estableció que *“Telefónica solo podrá instalar nodos remotos que puedan prestar el servicio NEBA desde su puesta en servicio. Cualquier excepción deberá ser solicitada a esta Comisión, alegando los motivos”*. De este modo, Telefónica debe solicitar a la CMT autorización para la instalación de nuevos nodos remotos que, como los de las dos categorías mencionadas, no permitan prestar el servicio NEBA.

Esta autorización se entiende sin perjuicio de otras obligaciones vigentes, en particular la necesidad de autorización para la instalación de nodos remotos de acortamiento de bucle, en los términos y condiciones estipulados en la Resolución DT2008/481 de 18 de diciembre de 2008.

II.4 AUTORIZACIÓN DE LOS NODOS

En el escrito de solicitud, Telefónica expone que *“Para atender la demanda del servicio de banda ancha, en un reducido número de ocasiones, las circunstancias técnico-económicas de la planta hacen necesaria la instalación de equipos no compatibles con el servicio NEBA, como ha indicado mi representada en comunicaciones anteriores. Tal es el caso de los DSLAM ATM, los modelos IP MA5606T (en adelante MiniDSLAM) y MA5600T de Huawei con chasis MABA”*. Por ello, solicita autorización para la instalación de tres nodos ATM, un miniDSLAM y un MA5600T.

Los nodos solicitados son nodos ya existentes, algunos de los cuales no tenían servicio de banda ancha. En su escrito, detalla los motivos para la instalación de cada nodo, comunicando también los pares activos de cada nodo. Se trata en todos los casos de nodos que no son de acortamiento, es decir, no interceptan pares provenientes de la central, y por ello su instalación no está sujeta a autorización por ese motivo. Su resumen en cada categoría sería:

- Tres nodos en los que se solicita la instalación de equipos ATM para dar servicio de banda ancha a un total de 21 clientes (previsión inicial). En dos de ellos no hay enlace troncal de fibra óptica. Se trata de nodos pre-existentes a los que se añade ahora un DSLAM para prestar servicios de banda ancha.
- Un nodo en el que se solicita la instalación de un DSLAM adicional de tipo miniDSLAM (debido al escaso espacio disponible). En este nodo ya existía servicio de banda ancha, prestado mediante un DSLAM de tipo ATM que está saturado.
- Un nodo en el que se solicita la instalación de un equipo de reutilización MA5600T (Telefónica habla de reutilización de equipos) para atender la demanda vegetativa que no puede atender el equipo actualmente instalado (un miniDSLAM) por falta de vacantes.

Con los condicionantes indicados por Telefónica, y dado el reducido número de clientes de estos nodos, se estima que la solución propuesta por Telefónica es proporcionada y por lo tanto se acepta la solicitud de los dos primeros casos.

Por el contrario, en el último caso descrito se solicita la instalación de un DSLAM con chasis normal (es decir, no reducido como el miniDSLAM). En este caso no se trata de restricciones de espacio ni de transmisión, sino que el argumento de Telefónica es que la reutilización de este equipo es razonable por la baja demanda y el bajo impacto mayorista. Por tanto, no sería ninguno de los casos que Telefónica indicó en la Resolución DT2012/1213, sino que se trataría de un nuevo argumento de carácter económico. Sin embargo, el hecho de que no se den restricciones de espacio ni de transmisión hace perfectamente factible la instalación de un DSLAM que permita prestar el servicio NEBA. Es más, el propio DSLAM que Telefónica solicita instalar, con chasis de tipo MABA, puede ser



equipado con una tarjeta controladora de tipo SCUB que, como se vio en la Resolución DT2012/1213, permitiría a este DSLAM la prestación del servicio NEBA. Por ello, no se autoriza la instalación en este caso.

En sus alegaciones, BT indica que la CMT debe valorar la inexistencia de cobertura NEBA al 100% antes de autorizar la instalación de nodos sin servicio NEBA. Como se indicó en la Resolución DT 2012/2809 de 28 de febrero de 2013 ante similares alegaciones de ASTEL, esta Comisión ya se ha pronunciado respecto a la cobertura de NEBA en varios procedimientos, el último el DT2012/1213, de 11 de octubre de 2012, y comparte la necesidad de impulsar la extensión de la cobertura, para lo que introdujo las medidas que considera proporcionadas en la Resolución mencionada.

Igualmente, BT no considera que existan razones excepcionales y debidamente justificadas, que fundamenten la autorización de nodos incompatibles con NEBA. Ya se ha indicado que el reducido número de clientes no haría proporcionada la instalación de nuevos sistemas de transmisión (caso ATM) o la remodelación del nodo (caso de falta de espacio), habida cuenta del carácter absolutamente minoritario de estos casos, que esta Comisión podrá supervisar con la obligación impuesta a Telefónica de tener que solicitarlos. El hecho de que los operadores deban mantener, como alega BT, varios servicios de acceso indirecto fue objeto de estudio en la mencionada Resolución DT2012/1213, y es una consecuencia de la arquitectura Ethernet del servicio NEBA, sin que esta circunstancia cambie prohibiendo la instalación de los nodos solicitados, por lo que no sería proporcional dicha prohibición.

En cuanto a la previsión temporal alegada para el cambio de DSLAM en el que no hay restricciones de espacio o transmisión, no se entiende el alcance de la solicitud, pues dicho nodo no se autoriza, y por ello debe permitir prestar el servicio NEBA desde su puesta en servicio en caso de ser instalado.

Conforme a los anteriores hechos y fundamentos de derecho, esta Comisión,

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a Telefónica la instalación de los nodos solicitados según lo indicado en el Anexo.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución de su Consejo de 30 de marzo de 2012 (BOE núm. 149, de 22 de junio de 2012), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo



Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.12 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.



ANEXO

Nodo	Provincia	Autorización
OROP.F01	Castellón	Si
BLSA.F01	Huesca	Si
AGI.F005	Cádiz	No
BSDL.	Segovia	Si
MTLG.	Valladolid	Si